

TENGASE PRESENTE Y RESUELVE LO QUE SE INDICA

RES. EX. N°2/ROL D-188-2021

Santiago, 08 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-188-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora PDP SpA., titular de unidad fiscalizable “Edificio New Center Freire Ciss”, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-188-2021 de la SMA (en adelante, Res. Ex. N°1/D-188-2021 SMA), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.

4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a

lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular por carta certificada, dirigida al domicilio del titular, la cual arribó a la oficina de correos de la comuna de Talcahuano el día 14 de septiembre de 2021, conforme al número de seguimiento 1176326647119.

6. Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, Marcelo Piccardo Lemus, en representación de **Constructora PDP SpA**, acreditada en virtud de la documentación acompañada en el mismo acto, presentó una carta ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia, indicando que Res. Ex. N°1/D-188-2021 SMA nunca le fue notificada por carta certificada. Señaló a su vez en dicha presentación, que se informó del presente procedimiento sancionatorio a través de una consultora, la cual ofreció su asesoría al haber revisado los sancionatorios activos en el sitio web del Sistema de Fiscalización Ambiental SISFA.

7. Que, para acreditar sus dichos indicó que el número de seguimiento fue modificado y actualmente se encuentra como no notificada. De la revisión realizada por esta Superintendencia de la página web de Correos Chile, consta lo anterior, encontrándose la carta actualmente en estado "**en tránsito**", y señalándose en la historia de la misma que, si bien el día 14 de agosto de 2021 el envío fue entregado, con fecha 23 de agosto de 2021 el destinatario desconoce el domicilio de destino.

8. El titular a su vez indicó en la referida presentación, que su domicilio es **Cautiverio Feliz 1245, comuna de Concepción, Región del Biobío y no Jaime Repullo N° 3545, comuna de Talcahuano, Región del Biobío** como lo indica la Formulación de Cargos, siendo este último domicilio donde se intentó notificar. Para acreditar lo anterior acompaña:

- i) Copia simple de la "Transformación de Sociedad Constructora PDP limitada -ahora-Constructora PDP SpA." celebrada el 26 de junio de 2018, ante el notario titular de Concepción, Ramón García Carrasco. En esta se indica que el domicilio de Marcelo Piccardo Lemus es Cautiverio Feliz 1245, comuna de Concepción, Región del Biobío.
- ii) Registro del Servicio de Impuestos Internos en el que se señala la dirección de la casa matriz de Constructora PDP SpA. es Cautiverio Feliz 1245, comuna de Concepción, Región del Biobío.

9. Que, las afirmaciones expuestas en los

considerandos 7 y 8 de la presente resolución son, a opinión de este fiscal, suficientes para acreditar la veracidad de la alegación, ya que por un lado confirman que la carta no fue entregada, y por otro, acreditan que el domicilio del titular es distinto al señalado en la Formulación de Cargos.

10. Que, el artículo 47 de la ley 19.880 señala que: *“Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”.*

11. Ya establecido que la notificación efectuada por carta certificada fue fallida, y teniendo en consideración que el titular se encuentra actualmente en conocimiento de la Formulación de Cargos, corresponde entonces establecer el día en que el titular comenzó a tener conocimiento del presente procedimiento sancionatorio de acuerdo al artículo 47 de la ley 19.880, y específicamente de la Res. Ex. N°1/D-188-2021 SMA.

12. Para determinar lo anterior resulta de utilidad un correo del enviado por [REDACTED] a las casillas de correos electrónicas [REDACTED] con fecha 21 de septiembre de 2021, en el cual señala: “(...) **acabamos de recibir una notificación, pero no vienen estos documentos adjuntos** [el destacado es de esta Superintendencia]. Serían tan amables de enviar por este medio para preparar programa de cumplimiento y formulario de asistencia. Documentos adjuntos: - Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. - Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia”. Por tanto, a partir del correo anterior se puede señalar por las propias palabras del titular, que fue el día 21 de septiembre de 2021, cuando tuvo conocimiento de la Formulación de Cargos en cuestión.

13. Que, el correo [REDACTED] es el único medio que ha ocupado el titular para contactarse con esta Superintendencia enviando por ese mismo correo solicitud de reunión de asistencia el día 23 de septiembre y la presentación a oficina de partes de fecha 27 del mismo mes, acompañándose en ambas presentaciones documentos que acreditan la representación legal de Marcelo Piccardo Lemus para actuar en el presente procedimiento sancionatorio. En virtud de lo anterior, no cabe duda de que dicho correo, si bien pertenece a Ronald Carrasco Provoste, es el medio que ocupa el titular para contactarse con esta Superintendencia.

14. Que, a partir de los considerandos anteriores, podemos concluir que la notificación del titular ocurrió el día **21 de septiembre de 2021**, en virtud de haber realizado una gestión ante esta Superintendencia referente al procedimiento sustanciado bajo el Rol D-188-2021, reconociendo en esta que se tuvo conocimiento de la Formulación de Cargos en cuestión. Por tanto, los plazos dispuestos en la Res. Ex. N°1/D-188-2021 SMA comenzaran a correr desde el día hábil siguiente.

15. Que, el titular solicita en la presentación de fecha 27 de septiembre de 2021, ser notificado en calle Cautiverio Feliz N° 1245, comuna de Concepción, Región del Biobío, al ser este su verdadero domicilio.

16. Que, con fecha 07 de octubre de 2021, Marcelo Piccardo Lemus, en representación de Constructora PDP SpA., presentó escrito a Oficina de Partes solicitando ser notificado de todas las resoluciones del presente procedimiento sancionatorio a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]
[REDACTED].

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE, la solicitud efectuada por Constructora PDP SpA. mediante correo electrónico, con fecha 27 de septiembre de 2021, y **POR INCORPORADOS** los documentos adjuntos a ésta, entendiéndose por tanto notificado el titular del presente procedimiento sancionatorio con fecha **21 de septiembre de 2021**.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE CONSTRUCTORA PDP SPA., efectuada por presentación de fecha 07 de octubre de 2021 en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]
[REDACTED]

III. TENER POR ACREDITADO, el poder de representación de Marcelo Piccardo Lemus, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Constructora PDP SpA.

IV. TENER PRESENTE EL MODO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] **en horario de 09.00 a 13.00 horas**, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a Constructora PDP SpA., a los correos electrónicos: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a Jacqueline Alejandra Martínez Uribe domiciliada en Calle Ongolmo N°551, comuna de Concepción, Región del Biobío, a Ramiro Ignacio Bopp Guajardo domiciliado en Calle Ongolmo N°551, Depto. N°908, comuna de Concepción, Región del Biobío, a Laura Alicia Baeza Rebolledo domiciliada en Calle Ongolmo N°551, comuna de Concepción, Región del Bío-Bío, a Gianina Gabriella Schiavi Canessa domiciliada en Calle Fresia N°1165, comuna de Concepción, Región Del Biobío y Pedro Ricardo Germany Germany domiciliado en Calle Fresia N°1190, comuna de Concepción, Región Del Biobío. A su vez, notificar por correo electrónico a Bernardita Andrea Vera Lalanne al correo [REDACTED], a Gonzalo Jonatan Fuentes Fuentes al correo [REDACTED] Bárbara Nicole Vásquez Mejías al correo [REDACTED] a Darío Felipe Moreno Garrido al correo [REDACTED] a Valentina Antonia Torres Villalobos al correo [REDACTED]

[REDACTED], a Nicolás Ignacio Contreras Álvarez al correo [REDACTED]
a Roriban Abner Sandoval Cruces al correo [REDACTED] a María
Jesús Vásquez Guarda al correo [REDACTED]

**Jaime Alberto
Jeldres García**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminal, cn=JaimeJeldres, o=www.sma.gob.cl
acuerdotermino en www.sma.gob.cl
Jaime Alberto Jeldres García, email=jaimie.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2021.10.20 11:31:28 -04'00'

**Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

JPCS

Documento adjunto:

- Correo electrónico de fecha de [REDACTED] de fecha 21 de septiembre de 2021.

Carta Certificada:

- Jacqueline Alejandra Martínez Uribe domiciliada en Calle Ongolmo N°551, comuna de Concepción, Región del Biobío.
- Ramiro Ignacio Bopp Guajardo domiciliado en Calle Ongolmo N°551, Depto. N°908, comuna de Concepción, Región del Biobío.
- Laura Alicia Baeza Rebolledo domiciliada en Calle Ongolmo N°551, comuna de Concepción, Región del Biobío.
- Gianina Gabriella Schiavi Canessa domiciliada en Calle Fresia N°1165, comuna de Concepción, Región Del Biobío.
- Pedro Ricardo Germany Germany domiciliado en Calle Fresia N°1190, comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Correo Electrónico:

- Representante legal de Constructora PDP SpA a los correos electrónicos: [REDACTED]
[REDACTED]
- Bernardita Andrea Vera Lalanne al correo [REDACTED]
- Gonzalo Jonatan Fuentes Fuentes al correo [REDACTED]
- Bárbara Nicole Vásquez Mejías al correo [REDACTED]
- Darío Felipe Moreno Garrido al correo [REDACTED]
- Valentina Antonia Torres Villalobos al correo [REDACTED]
- Nicolás Ignacio Contreras Álvarez al correo [REDACTED]
- Roriban Abner Sandoval Cruces al correo [REDACTED]
- María Jesús Vásquez Guarda al correo [REDACTED]